Sábado 17 de Abril de 1869.

PRECIO DE SUSCRICION.

MADRID: CUATRO REALES al mes. —PROVINCIAS: VEINTICUATRO REALES trimestre. CUARENTA semestre, remitiendo libranzas ó sellos á esta Administracion. — Por medio de comisionado, TREINTA Y SESENTA REALES respectivamente. — ULTRAMAR Y ESTRANGERO SESENTA REALES trimestre: único corresponsal en la isla de Cuba D. Alejandro Chao, Habana.—Precio de los anuncios, á UN REAL la línea.—Se remiten á provincias paquetes de 25 ejemplares á CINCO REALES.

No se sirve suscricion al pedido cuyo importe no se haya anticipado.

EL IMPARCIAL.

DIARIO LIBERAL DE LA MAÑANA.

Sábado 17 de Abril de 1869.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID: Tabaquería de las Cuatro Calles, librerías de Señores Robio, Durán y San Martin y almacen de papel de Barrio, Corredera Baja, 39.

Para la venta de paquetes y para las suscriciones y comunicados, dirigirse á esta Administracion y al Gerente de la empresa,

D. JOSÉ BRAVO Y DESTOUET.

Toda la correspondencia debe dirigirse al Director de EL IMPARCIAL,

Plaza de la Matute, 4, Madrid.

IMPACIENCIA.

Con este título publica anoche la *Política* algunas consideraciones con que encabeza y de que ha de seguir nuestro artículo *El banco azul* en el que indicamos la necesidad de una modificacion del Poder ejecutivo.

Grande es la sorpresa que por lo visto han causado en nuestro colega nuestras apreciaciones, á juzgar por la siguientes frases:

«La juvenil impaciencia de EL IMPARCIAL corre parejas con sus arrogantes brios» (gracias mil, apreciable colega.)

Cuando nadie habla de crísis ministerial, cuando todo el mundo está aun preocupado con *La Incognita*, que habria podido *descomponer* la situacion si esta no se hallase asentada sobre sólidas bases, hé aquí que el impaciente colega cree que se hallan en mal estado algunos de los piés de *El banco azul*, y en un nuevo artículo con este pintoresco título nos sorprende hoy, pidiendo nada menos que una modificacion del Gabinete.»

Despues de lo cual copia íntegro nuestro artículo *El banco azul*; dice que lo de la modificacion no tiene por ahora fundamento alguno; que el Sr. Ayala es un orador eminente y que si no ha hablado aun en esta legislatura es porque se lo ha impedido una pertinaz angina.

Mucho sentimos la dolencia que sufre el Sr. Ayala; mucho lo sentirá tambien la Cámara, que por aquella causa se ha visto, á lo que parece, privada de oir alguna brillante peroracion. Pero en nuestro artículo no citábamos nombre alguno, y la *Política* solo cita al Sr. Ayala como orador entre los individuos del Poder ejecutivo. Nosotros solo sabemos que en la discusion sobre los actos del Gobierno provisional, los diputados procedentes de la antigua fraccion democrática fueron los que sostuvieron el mayor peso del debate. Y repetimos nuestras indicaciones de ayer acerca de la ninguna parte que los individuos del Poder ejecutivo tomaron en los debates sobre la totalidad del proyecto de Constitucion.

Háse dicho por algun colega, que si el Poder ejecutivo no ha tomado parte en los debates, ha sido por no ejercer présion en la Cámara. Anteayer contestábamos ya anticipadamente á esta objeccion, y decíamos que la Cámara tiene sobrado espíritu de independencia y sobrada conciencia de su soberanía, para obedecer á presiones que, por otra parte, no creemos que nadie habria ni pensado siquiera en ejercer.

Pero dejando á parte esto de los oradores, parécenos que la *Política* habria debido ó suprimir las consideraciones con que acompaña la reproduccion de nuestro artículo *El banco azul*, ó suprimir las que en otro artículo, á renglon seguido del primero, estampa haciéndose cargo de las declaraciones de la *Reforma* y de la *Iberia*.

La *Reforma* no se contenta con indicaciones, sino que señala nominalmente los ministros que deben salir del Poder ejecutivo. La *Iberia* estampa en gruesos caractéres las palabras ¡PLAZA Á LOS NUEVOS MINISTROS!

Despues de esto, ¿qué valor tienen las palabras de la *Política* hablando de nuestras impaciencias, y asegurando que lo de la modificacion no tiene por ahora fundamento alguno? ¿Qué valor pueden tener cuando á renglon seguido copia los párrafos de la *Reforma* y los de la *Iberia* que califica de graves por ser «el único periódico que apoyaba al ministerio?»

La impaciencia de EL IMPARCIAL se reduce pues á haber sido el primero que ha no planteado, sino recordado la nesidad de una modificacion ministerial, dado que sus apreciaciones han sido inmediatamente apoyadas, confirmadas y ampliadas por nuestros dos apreciables colegas la *Reforma* y la *Iberia*.

No creemos que nuestro apreciable colega la *Política* haya voluntariamente incurrido en una contradiccion tan notable solo por el gusto de llamarnos impacientes; pero tampoco sabemos á qué atribuir semejante contradiccion.

Por lo demás, la *Política* nos permitirá que le digamos que no podemos estar conformes con sus apreciaciones acerca de que el indicar la modificacion ministerial sea predicar la desconfianza y proclamar el esclusivismo y la intolerancia.

¿Acaso la modificacion entraña la esclusion de alguno de los antiguos partidos que se fundieron y deben permanecer fundidos en el gran partido monárquico-democrático?

Precisamente la modificacion daria un resultado contrario.

La *Política* decia anoche:

«Quienes van ganando en esto son los republicanos, que ya se rien á mandíbula batiente de los monárquicos... sin monarca.»

Parécenos que estas frases de nuestro apreciable colega son mas apropósito para introducir la desconfianza que el indicar la necesidad de una modificacion ministerial, necesidad que como se ha visto no somos los únicos en manifestar.

BREVE CONTESTACION.

No entraremos á discutir con nuestro apreciable colega la *Epoca* la cuestion religiosa, haciéndonos cargo del largo suelto que dedica ayer á contestar á nuestro artículo *Vacilaciones conservadoras*.

Despues de cuanto se ha dicho en la Cámara, despues de los brillantísimos triunfos alcanzados por los diputados que han defendido la libertad de cultos, pálido seria, y hasta ocioso, cuanto sobre la materia dijéramos por nuestra parte.

Solo si haremos notar á la *Epoca*, que dice que en siete meses que llevamos de libertad práctica ni un solo periódico, ni un diputado, ni una sola persona notable, se ha declarado *públicamente* ni protestante, ni cismático, ni judío: primero, que el periódico la *Revolucion* declaró en su primer número que aceptaba y defendia la reforma de Lutero; segundo, que los diputados no van á la Cámara á hacer profesiones de fé religiosa, sino á discutir principios constitucionales y leyes orgánicas; tercero, que si alguna persona, notable ó no, que esto importa poco, si algun ciudadano hubiese abrazado el protestantismo en alguna de sus diferentes sectas, no habria ido á declararlo en la plaza pública, ni en los umbrales de ningun templo, bien así como los primeros cristianos hacian pública confesion en los umbrales de las iglesias.

Dice tambien nuestro apreciable colega, que nuestro argumento es contrario á la moral independiente. No estamos conformes.

Hé aquí lo que decíamos:

«¿No es por el contrario preferible que el hombre sea *sincero* y *ferviente*, protestante anglicano, *por ejemplo*, á que mire con indiferencia la cuestion religiosa?»

La religion protestante anglicana, esto es, una religion positiva, está puesta *como ejemplo*. Los que defienden la moral independiente no miran con *indiferencia* la cuestion religiosa; al contrario. Y debemos suponer que defienden sus ideas con fervor y *sinceridad*, como debemos suponer que así defiende la *Epoca* las suyas.

Por lo demás, lo de vacilaciones se refiere á lo que ya hemos dicho. La *Epoca* defiende ahora la unidad religiosa, de la cual depende la unidad nacional. La *Epoca* habia declarado que aceptaba la revolucion de setiembre.

Ahora bien; la revolucion de setiembre ha proclamado la libertad de cultos. El gobierno provisional la puso en práctica autorizando la construccion de un templo protestante. La comision de la mayoría de la Cámara la consignó en el proyecto de Constitucion. Una enmienda que se acaba de presentar firmada por diputados de la mayoría y de la minoría de la Cámara consigna la libertad de cultos, no la tolerancia, en términos aún mas explícitos que el proyecto de Constitucion.

O la *Epoca* no ha aceptado como dijo la revolucion de setiembre, ó al defender la unidad religiosa haciendo de ella depender la unidad nacional, ha tenido nuestro apreciable colega las vacilaciones que en nuestro artículo de ayer indicábamos.

Parécenos que esto es bastante claro.

MISCELÁNEA POLÍTICA.

A un periódico carlista le escriben desde Bayona lo que sigue:

«Yo dudo que en Bayona y pueblos comarcanos haya mas de cien carlistas; pero yo que vivo en Bayona no he visto que se organicen, ni he oido tal cosa».

El colega á que aludimos dice que su corresponsal está bien enterado.

Ahora bien; como Vds. ven, la noticia hace poco honor á las fuerzas carlistas... Y sin embargo, el periódico absolutista la acepta con satisfaccion.

Con que inútil es decir que el corresponsal, ó no está bien enterado, ó no quiere enterarnos bien acerca de las fuerzas de D. Cárlos que se organizan en la frontera.

Despues de todo, posible es que no haya mas de cien carlistas en Bayona.

Porque el entusiasmo crece; pero el dinero se acaba.

Dice el *Universal*:

«Varias veces lo hemos dicho, y la gravedad de ciertos rumores nos obliga hoy á repetirlo. La restauracion borbónica en la persona de Isabel de Borbon ó de su hijo, es el gran peligro de la situacion actual. Y no queremos decir con esto que la revolucion pueda naufragar ni pueda ser derrotada por los partidarios isabelinos. Pero sépase que estos partidarios existen en número no despreciable; sépase que esos partidarios cuentan indudablemente con dinero y con otros elementos, y que nos hallamos expuestos á un conflicto.

Ahora bien, el país y el Gobierno deben estar muy alerta y deben auxiliarse mútuamente para ahogar toda loca y desesperada tentativa de restauracion. Antes que consentir en la vuelta de la odiada y despreciable dinastía borbónica, debemos los españoles aceptar cualquier solucion y constituirnos de cualquier modo que sea, con tal de no dar al mundo el espectáculo de la humillacion nacional. Por eso las Córtes están en el imprescindible deber de trabajar dia y noche para concluir rápidamente la Constitucion y para que salgamos de interinidades. Ciudadanos, tened presente que el grito ¡Abajo los Borbones! ha servido de enseña á la revolucion, y que en el momento en que se entronizara en España un Borbon, España quedaria deshonrada ante todas las demás naciones.»

De un artículo que publica la *Gaceta del Clero*, cuyo título dice bien claramente su mision en la prensa, copiamos los siguientes párrafos, en que ese periódico manifiesta, con la autoridad que le dá su probado catolicismo, los graves perjuicios que traen á la Iglesia la intransigencia y la pasion de partido de los neo-católicos:

«No queremos que el sacerdocio, que la Iglesia transijan en sus derechos; pero tampoco que en su nombre se anatematice la libertad; este es nuestro delito, al paso que el de nuestros adversarios es el haber creado una situacion violenta, no solo en España, sino en toda la cristiandad para el Papado, para la Iglesia, para el clero y para las conciencias.

La fé se entibia porque la *Regeneracion* y otros periódicos nacionales y extranjeros la atan al carro de una política determinada; la fé se entibia, las creencias se relajan, la influencia legítima del clero se desnaturaliza porque la *Regeneracion* y otros periódicos hacen la causa de un partido político causa católica, y de los sentimientos religiosos un *vergonzoso consorcio* con las afecciones políticas, y de la docilidad de unos cuantos ilusos bandera para arrastrarles á una lucha fratricida, que será estéril para todo lo grande, todo lo bueno y todo lo santo.»

Tiene razon, tiene mucha razon la *Gaceta del Clero*.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 16 de abril de 1869.

Abierta á la una y cuarto, leyó el señor secretario marqués de Sardoal el acta de la anterior.

El Sr. SALMERON hizo constar su voto con la minoría en la sesion de antes de ayer.

El Sr. FIGUERAS participó á las Córtes no poder asistir por hallarse enfermo.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Continúa la discusion pendiente por artículos del proyecto constitucional. Abrese el debate sobre el art. 2.°

El Sr. GIL BERGES: Pido la palabra en contra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): La tiene V. S.

El Sr. GIL BERGES: En este artículo principia la enumeracion de los derechos individuales, que vamos á ver si se hallan garantidos en el proyecto de la manera que la base del sistema democrático exige. Yo no vacilo en pronunciarme por la negativa, pues en tanto están garantidos los derechos individuales, en cuanto están al abrigo de los abusos del poder y de sus agentes; y esto no lo digo yo por mí solo, sino con referencia á los maestros en la ciencia y á nuestro digno presidente, por lo cual voy á tener el honor de leer algunas de las palabras que pronunció al tomar posesion de la presidencia. (*Leyó.*) ¿Y de qué manera ha respondido la comision no solo á las exigencias de la ciencia, sino á lo que exigian los principios proclamados por la revolucion de setiembre? Vamos á verlo.

La comision ha colocado en su proyecto un art. 31 que en su primera parte dice que las garantías consignadas en los artículos 2.°, 5.° y párrafos 2.°, 3.° y 4.° del 16 no podrán suspenderse en toda la monarquía, ó en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias. Y yo pregunto: una vez adoptado esto, la ilegislabilidad de los derechos individuales ¿á qué queda reducida? A nada; porque hay que tener en cuenta que pueden venir unas Córtes ordinarias que den una ley suspendiendo esas garantías, y venimos á parar en que los derechos individuales quedan legislables. Es verdad que se dice que solo podrán suspenderse temporalmente; pero ¿por cuanto tiempo? No se determina, y por consiguiente ese adverbio puede tener la extension que se quiera.

Tambien se ha puesto en el proyecto un art. 100 que dice que las Córtes, por sí ó á propuesta del rey, podrán acordar la reforma de la Constitucion, señalando al efecto el artículo ó artículos que hayan de alterarse. De manera que los artículos referentes á los derechos individuales no están excluidos de la reforma, y ya por propia voluntad de las Córtes, ó por acuerdo de estas á propuesta del rey, podrán modificarse, quedando de este modo legislables como todo lo demás, lo cual es contrario á los principios de la democracia.

Ahora bien: el art. 2.° que se discute no garantiza la parte de los derechos individuales á que se refiere, y esta redactado de un modo vago, si se toma en cuenta la relacion que tiene con otros que le siguen en el proyecto; y yo creo que podia muy bien haberse procedido con algo mas de acierto, aun cuando no se hubiera consultado mas que los antecedentes de nuestro derecho, pues tenemos la Constitucion del 12, la cual prevenia no pudiera ser nadie detenido ni preso sin que precediese una informacion sumaria de la cual pudiera aparecer la delincuencia, y sin mandamiento del juez competente.

Y esto lo demuestra perfectamente un ejemplo práctico del juez competente. Supongamos que una autoridad gubernativa tiene noticia de que se ha cometido un delito y que se sospecha de una persona determinada: la detiene, y con tal que dentro de las veinticuatro horas la entregue al juez competente ya no tiene responsabilidad segun el art. 3.°, por mas que se vea que no ha habido culpabilidad alguna y que haya sido preciso ponerla en libertad.

Dice el art. 9.° que la autoridad gubernativa que infrinja lo prescrito en los artículos 2.°, 3.° y 4.°, incurrirá en delito de detencion arbitraria y quedará además sujeta á la indemnizacion señalada en el párrafo 2.° del artículo anterior; pero si la autoridad gubernativa ha procedido á la detencion por causa de delito, segun el ert. 2.°, y dentro de las veinticuatro horas entrega el detenido al juez competente, con arreglo al art. 3.° no tiene responsabilidad.

En el art. 4.° se previene que ningun español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente, y que el auto en cuya virtud se haya expedido el mandamiento deberá rectificarse ó reponerse, oido el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al auto de prision; y la garantía para que no pueda en esto procederes arbitrariamente está en el art. 8.°, que dice que todo auto de prision, de registro de morada ó de detencion de la correspondencia estrita ó telegráfica será motivado, y que cuando el auto carezca de este requisito, ó cuando los motivos en que se haya fundado se declaren en juicio notoriamente ilegítimos ó insuficientes, la persona que hubiere sido presa, ó cuya prision no se hubiere ratificado dentro del plazo señalado en el art. 4.°, ó cuya morada hubiere sido allanada, ó cuya correspondencia hubiere sido detenida, tendrá derecho á obtener del juez que haya dictado el auto una indemnizacion, á la que estarán sujetos tambien, siendo regulada por el juez, los agentes de la autoridad pública cuando reciban ó retengan en prision á cualquiera persona sin mandamiento que contenga auto motivado, ó cuando el auto no hubiere sido ratificado dentro del término legal. Este párrafo 3.° no se comprende para qué está puesto, porque siempre habrá de ser el juez el que lo haya de disponer.

Parecia, señores, que despues de haber proclamado tanto la aceptacion de los principios democráticos, se habrian garantido eficazmente los derechos individuales, dictando medidas severas para las autoridades que infrinjan esos derechos; y sin embargo no es así, pues se encuentra esto mas afianzado en la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del código, y en el decreto del señor marqués de Gerona, donde la sancion penal es mas grave, igualmente que en el código penal, en el que se encuentra la pena de inhabilitacion que aquí ha pasado desapercibida.

Yo creo que el artículo de que se trata debia tener mas explicacion, añadiendo á la palabra «delito» la calificacion de grave, y además, que tenia tal gravedad porque podia merecer una determinada pena.

Tal vez se contestará que eso tendrá lugar en las leyes que hayan de darse para el desarrollo de estas disposiciones; pero ya que se ha descendido á otros detalles en el proyecto, bien podia haberse dicho aquí «por causa de delito grave que merezca una pena determinada,» que podria ser la misma que adoptó el señor marqués de Gerona, y aun añadiendo que la responsabilidad fuera criminal, pues sabido es que hay delitos cuyas penas se traducen luego en responsabilidad civil que es pecuniaria, para algunos de los que en él han tenido parte, y no hay por qué proceder á la detencion en estos casos, llevando la perturbacion á una familia ó acaso á muchas.

Ruego, pues, á las Córtes, que tomando en consideracion estas observaciones, se sirvan desechar el artículo, tal como se halla redactado.

El Sr. MORET Y PRENDERGAST: He oido con gusto y extrañeza al mismo tiempo al Sr. Gil Berges. Con gusto, porque siempre le tengo en cir á S. S.; y con extrañeza, por el modo con que ha discutido el artículo que se debate, pues ha tenido presente solo una parte del sistema aceptado por la comision, el cual no puede ser tratado en la forma que lo ha hecho S. S.

Dice el Sr. Gil Berges que los derechos individuales son ilegislables, y así es; pero el ejercicio de esos derechos es legislable, porque en él puede haber abusos que á la sociedad conviene evitar que se cometan: lo demás es dejarse ilusionar demasiado por la teoría y no tener presente lo que en realidad puede suceder en el terreno de la práctica. Muy bien podríamos haber dicho como en la Constitucion de 1791: «los derechos individuales son ilegislables,» y luego añadir: «pero como puede haber en su ejercicio abusos que perturben los derechos de otro ó de la sociedad, cuando se vea que esto puede tener lugar se legislará sobre su ejercicio;» pero entonces habrian quedado sin la garantía que tienen ahora, y garantizarlos eficazmente es lo que nos hemos propuesto.

El art. 2.° que se discute dice que ningun español podrá ser detenido ni preso sino por causa de delitos: no dice lo que consignaba la Constitucion del 12; pero esta se referia solo al caso de prision, y aquí se añade el de detencion, que no supone necesariamente el sumario como sucede en la prision, de la cual trata expresamente el art. 4.°

Lo que S. S. quiere que se adicione al art. 2.° no es posible; porque si se examina la clasificacion que el código hace de los delitos, y la penalidad que establece, la palabra «grave» que desea S. S. que se coloque detrás de la palabra «delito,» seria ininteligible, supuesto que en nuestro código la gravedad de los delitos no se gradua por sus circunstancias intrínsecas, sino por la pena que tienen señalada, y esto originaria grandes dificultades en la práctica.

Al hablar de la detencion manifestaba el Sr. Gil Berges que no habia garantía alguna para evitar que un ciudadano fuese detenido sin motivo, pues siempre que dentro de las veinticuatro horas fuese entregado al juez competente, desaparecia toda responsabilidad para la autoridad gubernativa. Pues para evitar eso se ha puesto «por causa de delito;» porque si no existe esta causa, habrá lugar á la responsabilidad. El querer que no se pueda proceder á la detencion de los presuntos reos de un delito, es una cosa que no puede admitirse sin perjudicar á la administracion de justicia.

Dice S. S. que la garantía del caso tercero del artículo 8.° está mal puesta, porque la prision la hará siempre el juez y no la autoridad gubernativa; pero como esta puede estar encargada de cumplir un mandamiento de esta clase que no esté conforme con lo dispuesto por la ley, la comision ha estado en su lugar al redactar ese párrafo.

Nos decia tambien S. S. que era mejor la sancion penal adoptada por el señor marqués de Gerona para garantir la seguridad individual en este punto; y no se hace cargo S. S. de que en el decreto á que se ha referido se fijaban tres dias para lo que aquí dejamos solo veinticuatro horas, y que Inglaterra la pena que mejores efectos produce para casos de la naturaleza del que se trata es la multa, la indemnizacion.

Y al aceptarla nosotros no hemos escluido las demas sanciones penales, no: lo que hemos hecho ha sido buscar una nueva sancion, dejando en pié las que ya hay, considerando que la mejor garantía es procurar que los mismos que se encuentren agraviados tengan un interés directo en perseguir al juez prevaricador, como lo tendrán indudablemente si lo que se le ha de exigir es una indemnizacion.

El art. 2.°, como ya he dicho, no es mas que una parte del sistema, no pudiéndose proceder á la detencion ó prision sino por causa de delito, debiendo ser puesto dentro de las veinticuatro horas á disposicion del juez competente, pues de otro modo se incurre en responsabilidad.

No comprendo, pues, que se diga que no está garantida la seguridad individual en este caso, porque eso no tiene fundamento alguno jurídico, histórico ni científico. Ruego, pues, á las Córtes se sirvan dar su aprobacion al artículo que se discute.

Rectificaron brevemente los Sres. Gil Berges y Moret y Prendergast.

El Sr. PREFUMO: Como lo que yo deseo es ver si encuentro alguna explicacion á las dudas que se me ocurren respecto á este art. 2.°, voy á ocuparme brevemente de él.

Dice el artículo que ningun español podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito; y como esta disposicion se encuentra en relacion con las consignadas en otros artículos, de todos ellos resulta para mí alguna dificultad para convencerme de que no merece esto alguna modificacion.

Decia el Sr. Moret que el párrafo 3.° del art. 8.° estaba perfectamente en su lugar, porque podia suceder que un agente de la autoridad gubernativa estuviese encargado de cumplir un mandamiento de prision; y esa explicacion no ha podido satisfacerme, pues yo entiendo que si la autoridad gubernativa ha de estar autorizada para examinar si un mandamiento de esa clase es ó no razonado, y por consiguiente si debe ó no cumplirlo, es ponerla sobre la judicial, y en esto no solo no veo yo garantía alguna para la seguridad individual, sino que me parece además bastante grave.

Ahora bien: las fórmulas de las Constituciones anteriores tienen todas sus defectos y no satisfacen á la necesidad que hoy sentimos de garantir los derechos individuales, por lo que no pueden adoptarse. La fórmula adoptada ahora tiene tambien bastante vaguedad: es, pues, preciso, buscar otra que sea mas aceptable.

La comision ha querido garantir esos derechos, y no dudo que habrá examinado las Constituciones de otros países, comparando unas fórmulas con otras, procurando adoptar lo mejor. Sin embargo, yo encuentro que en la Carta magna de Inglaterra se establece lo relativo á este punto de tal modo que la libertad individual está garantida, hallándose tambien bastante garantida por la Constitucion de Dinamarca, y las de Bélgica y Grecia. ¿Qué inconveniente, pues, puede tener la comision en ver si puede adoptar otra redaccion para el artículo, que deje mejor garantida la libertad individual? El temor de la impunidad para los delincuentes no debe detenerla, porque eso no es posible.

Lejos de temer esto, lo que puede temerse son los abusos de las autoridades por motivos políticos, y para esto es precisamente para lo que yo quisiera que se encontrase una fórmula que los evitase.

Como ahora, con arreglo al art. 2.° que se propone, no la tendria la autoridad gubernativa si en virtud de un telégrama que se recibiese diciendo que uno iba á conspirar, procediese á detenerle á su llegada, con tal que lo entregase al juez competente dentro de las veinticuatro horas, por eso deseo que se busque otra fórmula que deje mas garantida la libertad individual.

El Sr. MORET Y PRENDER GAST: Si como dice el Sr. Prefumo, la autoridad gubernativa hubiera de entrar á hacer la calificacion de los mandamientos expedidos por el juez, el caso seria grave; pero no hay mas que ver lo que dicen los artículos 3.°, 4.° y 9.° para comprender que no se trata de eso.

No se refiere el art. 9.° á ningun mandato del juez; pero hay que considerar que puede haber algun abuso por parte de alguno de los funcionarios auxiliares de la autoridad judicial, y entonces puede tener lugar lo que he indicado antes, pues tratándose de un mandamiento legítimo no hay mas que cumplirle.

Desea el Sr. Prefumo que se busque una fórmula que exprese mejor el pensamiento; pero S. S. conoce la dificultad de encontrarla tal como la desea, pues no nos ha indicado otra con que sustituir la que se propone, y aun cuando ha citado la Constitucion belga, debe comprender S. S. que la fórmula en ella adoptada ofrece tambien sus dificultades, porque la palabra *infraganti* que en ella se usa, no es de tan clara aplicacion atendida la diferente escala de los delitos, pues hay actos como el de la conspiracion, que es ya un delito, y que si no se adoptan las medidas convenientes, se traducen luego en hechos de mas gravedad. Justamente en Inglaterra, cuya Carta magna ha citado S. S., es donde mas facultades tienen los agentes de la autoridad para detener por cuestiones de órden público, si bien no pue-

Ayuntamiento de Madrid

den ser los detenidos llevados por ellos á la cárcel, sino á la presencia del magistrado.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: El artículo que es objeto del debate se limita á decir que ningun español podrá ser procesado ni preso sino por causa de delito, sin decir nada de los extranjeros, y los derechos individuales corresponden al hombre, no por ser tal ó cual individuo ó por ser de tal ó cual país, sino por ser hombre; de manera que yo creo debe redactarse este artículo consignando esos derechos, tanto en favor de los nacionales como de los extranjeros, segun se hace en otros artículos posteriores, y entre ellos en el relativo á la cuestion religiosa.

El Sr. ROMERO GIRON: Efectivamente, en el artículo no se habla mas que de los españoles, y la comision, creyendo justa la observacion de S. S., no tiene inconveniente en que se diga que ningun español ni estranjero podrá ser procesado ni preso sino por causa de delito.

Declarado suficientemente discutido el asunto, se puso á votacion el artículo nuevamente redactado en la forma indicada, y fué aprobado.

Se leyó el art. 3.°, que dice así:

«Art. 3.° Todo detenido será entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.

Toda detencion se elevará á prision, y se notificará, á mas tardar, á las sesenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.»

Se leyó tambien la siguiente enmienda del Sr. Moreno Rodriguez:

«Pedimos á las Córtes se sirvan decretar que el párrafo 2.° del art. 3.° del proyecto de Constitucion se redactará en la forma siguiente:

«Toda detencion se elevará prision y se notificará, á mas tardar, á las sesenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez ordinario competente.»

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Al proponer esta enmienda creo que estoy dentro de las opiniones de la comision, y que por consiguiente no habrá gran dificultad en que esta la acepte, supuesto que se dirige á que solo por los tribunales ordinarios pueda decretarse la detencion ó la prision de los ciudadanos españoles; es decir, que envuelve el principio de la unidad de fueros, principio ya indicado en la Constitucion de 1856, y despues proclamado por todas las juntas revolucionarias, inclusa la de Madrid en su manifiesto de 8 de octubre último.

Sin embargo, como en el proyecto de Constitucion que estamos discutiendo no se consigna terminantemente, ni siquiera como una promesa, creo yo que el acto de detener ó prender, ó elevar la detencion á prision de un ciudadano, debe reservarse á los tribunales ordinarios.

Las objeciones que pueden hacerse á la enmienda son las que se hacen á la abolicion de fueros. Se dice que nadie puede juzgar con mas acierto de los delitos militares ó eclesiásticos que los mismos que pertenecen á estas clases; pero este argumento, señores, carece de fuerza desde el momento en que hay tribunales que pueden muy bien dirimir con acierto todas las contiendas; siendo por otra parte extraño que esa teoría se sostenga al mismo tiempo que se da competencia á los consejos de guerra para fallar en los delitos cometidos por paisanos.

No niego que hay un caso, el caso de guerra, en el cual puede haber verdaderos delitos militares en los que debe entender un tribunal especial; pero en el estado normal de la sociedad, la jurisdiccion ordinaria debe alcanzar á todos los ciudadanos.

Por último, la enmienda pone en armonía el artículo que se discute con el 30 del proyecto, segun el cual serán entregados á los tribunales ordinarios todos los funcionarios que hayan faltado á los artículos anteriores. Ruego, por lo tanto, á la comision que se sirva aceptarla, pues con ella se garantizan mas eficazmente los derechos individuales.

El Sr. MORET: La comision siente no poder admitir la enmienda del Sr. Moreno Rodriguez, aunque abunda en las mismas ideas de S. S.; pero la enmienda no está de acuerdo con la doctrina que en ella se quiere establecer, porque al hablar de jueces ordinarios supone que habrá otros jueces que no serán ordinarios; de manera que en vez de ser esta favorable á la unidad de fueros, podia resultar su sentido contradictorio con esa misma unidad.

Por lo demás, la cuestion de la abolicion de fueros está ya casi resuelta en la práctica, y mucho mas cuando he oido al señor ministro de la Guerra que en breve insertará en la *Gaceta* la supresion del fuero de las armas especiales, que era el único que quedaba.

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo de las Córtes fué negativo.

Se leyó otra enmienda del señor marqués de Albaida, que decia así:

«Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos.»

Pidió la palabra y dijo

El Sr. ROMERO GIRON: En nombre de la comision debo hacer una manifestacion respecto á la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. Orense sabe que esta cuestion se trató ayer en términos mas generales, y la resolucion que adoptó la Cámara; así como tampoco ignora que hay otra proposicion sobre la materia, de la que se está ocupando una comision especial. Allí se ha de discutir la cuestion, y casi casi yo me atrevo á asegurar que sostendré en ella una opinion conforme á los deseos del Sr. Orense. Por esta razon espero que S. S. retirará la enmienda.

El señor marqués de ALBAIDA: No tengo inconveniente en retirarla; pero quiero que conste que en las Córtes del año 54 se tomó por unanimidad en consideracion una enmienda del Sr. Seoane declarando abolida la pena de muerte por delitos políticos.

Retirada en efecto la enmienda del señor marqués de Albaida, se leyó otra del Sr. Serraclara que decia así:

«Toda detencion se elevará á prision, prévia indagatoria, y se notificará, á mas tardar, á las setenta y dos horas de haber sido entregado el individuo al juez competente.»

Segun el artículo de la Constitucion, todo español puede ser detenido durante veinticuatro horas, y luego en poder de la autoridad judicial tres dias antes de que aquella decrete su prision, cuya notificacion al detenido puede aplazarse otros tres dias mas.

Es decir, que el ciudadano puede verse encerrado y incausado sin saber por qué, durante siete dias. Yo creo que la comision no se ha fijado bien en el resultado de lo que propone, en las consecuencias de los abusos á que antes me he referido, y aun sin ellos, en el resultado de esa terrible situacion en que se coloca al detenido durante siete dias en medio del aislamiento y la zozobra acerca de su suerte. Y como esto que digo puede parecer increible, es necesario, señores, que lo demuestre y que manifieste cómo, con el sistema que se propone, son posibles todavía los atropellos que hemos lamentado.

Lo lógico y justo sería que desde el momento en que se comunicara el auto de prision se dijera al procesado quién le acusa y por qué se le acusa, para que dentro de su mismo sumario pudiera preparar la defensa.

Y viniendo de estas ligeras consideraciones á la enmienda que estoy defendiendo, repito que los autos motivados lo son en términos tan breves que no dan idea al reo de los motivos de su prision, impidiéndole que pueda alzarse de la providencia con conocimiento de causa, ni disponer su defesa, pues como los motivos porque se puede prender son tantos, fácil es creer el abogado que sea uno cuando realmente sea otro.

En virtud de estas consideraciones, no creo que la comision tenga inconveniente en aceptar la enmienda, que está perfectamente en su interés y en su deseo de que las garantías que se den á la libertad sean todas las necesarias, y mucho mas cuando en el asunto que nos ocupa, el interés de la sociedad y el interés del individuo deben estar hermanados, pues ninguno tiene esta en que el individuo esté preso siete dias, que sufra siete dias de tormento sin que se le manifieste la causa. El medio que á mí se me ocurre para evitar perjuicios, es el que en la enmienda indico; si la comision presenta otro mejor, yo reconoceré desde luego sus ventajas.

El Sr. MONTERO RIOS: Pocas palabras necesita decir la comision para demostrar á la Cámara la razon que tiene para no aceptar la enmienda del Sr. Serraclara.

Con la enmienda de S. S. la libertad individual no conseguiria mas garantías que las que ofrece el art. 8.° del proyecto; quizás con la limitacion propuesta por su señoría habríamos alcanzado menos que lo que consigna el referido artículo. El juez podria tomar la indagatoria el primer dia del procedimiento contra el que apareciese reo; despues de cubierto ese requisito podria reducir á prision aquel contra el cual no hubiese realmente motivo, y que no podria ser preso segun el art. 8.° del proyecto. Además, el Sr. Serraclara dice que los motivos que podrán darse para fundar la providencia, pueden ser de simple procedimiento, en cuyo caso vendrán á convertirse en una mera fórmula; pero S. S. sin duda no se ha fijado en la responsabilidad pecuniaria que se impone al juez que proceda sin causa bastante.

Respecto á la indicacion del Sr. Serraclara, la Asamblea comprenderá que con el proyecto constitucional que discutimos no son posibles los abusos que hasta ahora hemos visto, pues precisamente para evitar esos males se establece la responsabilidad judicial y se constituye una cosa que antes no habia, y que es una garantía firmísima de la libertad individual, que todos deseamos sentar sobre sólidas bases.

Puesta á votacion la enmienda, no fué tomada en consideracion por las Córtes.

Abierta discusion sobre el art. 3.°, dijo

El Sr. DIAZ QUINTERO: Seré muy breve. En estas materias mis opiniones son tan radicales, que si las expusiera escandalizarian á la Cámara, pues no admito la prision de ninguna clase. Voy, pues, en el terreno de la comision á hacer una observacion.

De entenderse el artículo tal como está redactado, la autoridad gubernativa no podrá nunca soltar á un detenido, teniendo que entregarle siempre á la autoridad judicial, porque dice el artículo: (*Leyó*.) A mi juicio, quedaria mejor, y no ofreceria dudas la redaccion del artículo diciendo: «Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad competente dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.» Y en el párrafo 2.°: «Toda detencion se alzará ó se elevará á prision si á ello hubiere lugar» etc.

Someto esta aclaracion al buen juicio de los individuos de la comision.

El Sr. ROMERO GIRON: Conformes con las indicaciones del Sr. Diaz Quintero, proponemos que el artículo quede redactado en estos términos: «Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion. Toda detencion se dejará sin efecto ó se elevará á prision, á mas tardar, á las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.»

Creo que esto llena los deseos del Sr. Diaz Quintero.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Doy gracias á la comision.

Acto contínuo fué aprobado el artículo con la modificacion indicada.

Se leyeron por primera vez por el señor secretario Sanchez Ruano dos enmiendas al art. 4.°, que pasaron á la comision, y el art. 4.°, que dice así:

«Art. 4.° Ningun español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente. El auto en cuya virtud se haya expedido el mandamiento, se ratificará ó repondrá, oido el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prision.»

Así mismo se leyó por dicho señor secretario, por segunda vez, la siguiente enmienda:

«Pedimos á las Córtes se sirvan aprobar las siguientes adiciones que se pondrán á continuacion del art. 4.° del proyecto de Constitucion:

«La autoridad judicial, la gubernativa y los agentes de cualesquiera de las dos que infrinjan de algun modo lo prescrito en este artículo y en los dos anteriores, incurrirán en delito de detencion arbitraria, quedando además obligados á indemnizar al detenido ó preso el daño que haya sufrido, en cantidad proporcionada y nunca inferior á 200 escudos.

Quedará sujeto á esta misma responsabilidad civil y criminal el agente de la autoridad pública ó cualquier otra persona que reciba en calidad de preso á un español sin mandamiento que contenga auto motivado ó que deje de poner en libertad á aquel cuya custodia material le está confiada, en cualquiera de los casos siguientes:

Si trascurre el plazo del párrafo 1.° del art. 3.° sin que el detenido por la autoridad gubernativa sea puesto á disposicion del juez competente.

Si trascurre el plazo del párrafo 2.° del art. 3.° sin que la detencion se haya elevado á prision.

Si trascurre el plazo del párrafo 1.° del art. 4.° sin haberse ratificado el auto de prision.»

El Sr. SERRACLARA: Señores: la enmienda ó adicion que acaba de oir la Cámara, si se considera bien su objeto, pudiera parecer inoportuna, porque muchas de sus ideas pertenecen á otros artículos de la Constitucion; pero mi propósito al presentarla ahora ha sido hacer notar la falta de método en que en mi sentir ha incurrido la comision al declarar los derechos individuales y garantizarlos.

Consignado queda el principio de libertad en el artículo 2.°; consignadas están las circunstancias necesarias para la prision y para la detencion: falta ahora saber la responsabilidad de los que infrinjan esas disposiciones: y por lo que á esto hace, veo que aquí se establece en favor de los jueces un privilegio que no sé en qué se pueda apoyar.

Por el art. 9.° se previene que la autoridad gubernativa que infrinja lo prescrito en los arts. 2.°, 3.° y 4.° incurrirá en delito de detencion arbitraria y quedará además sujeta á la indemnizacion señalada en el párrafo 2.° del artículo anterior; de modo que cuando se abuse por la autoridad administrativa, será penada corporal y pecuniariamente; pero si la autoridad que abusa es la judicial, ya desaparece la pena personal. No comprendo esta diferencia. ¿Acaso son los jueces de mejor pasta que los gobernadores, por ejemplo? Yo creo que esto es insostenible, y que es necesario que se modifique en el sentido de que á cualquiera autoridad, sea gubernativa ó judicial, ó sus agentes, se la considere igualmente responsable.

Para ocurrir á estos inconvenientes he redactado el párrafo 1.° de mi enmienda.

Viene despues el párrafo 2.° de la enmienda, que establece principios tambien consignados por la comision, pero creo yo que no con toda la claridad y precision que se debiera.

La ley debe prevenir en lo posible, y el mejor modo de conseguirlo, en el caso de que ahora se trata, es poner á los que guardan las llaves de la cárcel en la precision de abrir las puertas al detenido cuando vea que la ley no se cumple.

Por otra parte, los que se dedican á hacer leyes penales consideran los alicientes del delito y no los miran solo bajo un punto de vista abstracto, sino que atienden á los móviles, al instinto, á la educacion y á otras varias circunstancias; pero en el caso de que ahora se trata puede prescindirse de esas consideraciones, puesto que interviene gente ilustrada. Por lo tanto, como es una cosa puramente reglamentaria, es seguro que cuando se incurra en algun defecto lo harán á sabiendas. Por lo mismo conviene que se les imponga una pena dura, para que no transijan con nadie y cumplan con la ley.

Yo he tenido ocasion de ver á varios amigos detenidos en la ciudadela de Barcelona tres semanas antes de embarcarles, y es bien seguro que si el jefe del piquete hubiera sabido que incurria por ello en una pena grave, no deplorariamos las tropelías cometidas en 1867 por el conde de Cheste.

Suplico, pues, á la comision, que si puede, enmiende la falta de método, y sobre todo, que se pongan mayores garantías á la detencion, que aunque parezca menos grave que la prision, tiene en cambio en contra suya la mayor facilidad de decretarla.

El Sr. MORET: La comision tiene el sentimiento de no aceptar la enmienda, que representa solo una opinion personal y no un sistema que se pueda oponer á otro sistema; y no la puede aceptar por las razones siguientes: 1.ª porque es una inversion del método y de redaccion, sin que el Sr. Serraclara nos haya demostrado la ventaja de esta variacion: 2.ª porque en la cuestion de fondo creemos que no hay en esto cabe suelto alguno para que se prolongue la detencion mas allá del plazo prefijado.

La diferencia que advierte el Sr. Serraclara entre la autoridad gubernativa y la judicial en lo que se refiere á las penas en que puedan incurrir, se explica fácilmente considerando que para el juez hay una responsabilidad judicial,

Concluiré con una rectificacion puramente personal, y es lo que se refiere á la inteligencia del delito flagrante. No he sentado yo en esto ninguna doctrina nueva, sino que he manifestado que hay ciertos delitos que no se cometen de instante á instante, sino en una série de momentos, que es á lo que se llama en la práctica la continuidad en la comision del delito, en vez de la comision instantánea.

Puesta en seguida á votacion la enmienda, fué desechada.

Se leyó otra por el señor secretario Sanchez Ruano, que decia así:

«Pedimos á las Córtes se sirvan admitir la siguiente adicion al final del art. 4.° de la Constitucion: «pero sin poder tenerle incomunicado por mas de tres dias.»

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Señores: una de las cosas en que mas abusos pueden cometer los jueces, es en la incomunicacion de los presos; y puesto que se trata de evitar abusos, justo es que procuremos impedir estos. Esto es tanto mas necesario en España, cuanto que no acontece aquí lo que en Inglaterra, donde es grande la rapidez de los procedimientos.

En España se tiene á los presos años y años para decirles despues «estais en libertad.» El Sr. Garrido ha estado una vez incomunicado veintisiete dias; el Sr. Garcia Lopez treinta, y el Sr. Orense llegó á estar seis meses, y despues se les puso en libertad; es decir que se les impuso desde luego un castigo.

Preciso es, por lo tanto, que se ponga á esto un valladar.

En la incomunicacion señores, puede ocurrir hasta que se maltrate al incomunicado sin que este lo pueda luego probar. El preso no es criminal hasta que ha recaido sentencia, y si no pueden imponerse dos penas por un solo delito, no debe empezarse por imponer la de incomunicacion.

En vista de estas consideraciones que no he hecho mas que apuntar, yo deseo que ya que no se anule esa facultad de los jueces para incomunicar, se les limite en lo posible.

El Sr. ROMERO GIRON: La comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda; y los motivos los ha indicado el mismo Sr. Soler al sostenerla. S. S. ha entrado en el exámen de nuestro método de procedimientos y en el del sistema celular demostrando con esto que lo que pretende no es propio de la Constitucion, sino del procedimiento criminal ó penitenciario. Aun cuando se quisiera considerar la incomunicacion como una pena, lo cual yo no acepto, siempre resultaria que no es la Constitucion el sitio mas á propósito para ocuparse de esto.

Puesta á votacion la enmienda, y habiéndose reclamado por competente número de señores diputados que fuese nominal, se verificó así, resultando desechada por 134 votos contra 47, en esta forma:

Leido de nuevo el art. 4.°, y abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. GIL BERGES: Señores: poco puede decirse del art. 4.°; pero es sin embargo importante que consigne algo relativamente al tiempo que pueda durar la incomunicacion. Sé que se me dirá que no se puede descender á todos esos detalles; pero como se ha descendido á otras cosas, se podia descender á esta.

Tambien quisiera saber cómo se compagina este artículo con el 9.°; porque si la autoridad gubernativa no puede prender á nadie segun el 5.°, no comprendo como se le exige, segun el 9.°, responsabilidad por una cosa que no puede hacer.

Resulta tambien que un español puede estar detenido siete dias sin saber por qué: veinticuatro horas que puede durar la detencion, setenta y dos que puede estar preso proventivamente, y otras setenta y dos que pueden pasar para ratificar el auto. Son justamente siete dias. Yo estimaria, pues, que se abreviara alguno de estos plazos, sobre todo el del art. 4.°; porque una vez decretada la prision, no sé por qué no se exige que la ratificacion sea inmediata.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: El Sr. Gil Berges ha comprendido perfectamente que se le contestaria que no podia descenderse á tales detalles, y ha dicho que si se habia descendido á otros, podia descenderse tambien á este.

Pues por lo mismo que se han puesto algunos, no se pueden poner en la Constitucion todos los detalles de una ley de enjuiciamiento civil ó de responsabilidad judicial. Para mí es muy sagrada y muy importante la inviolabilidad de los derechos individuales; pero es menester que no por huir del Scila del atropello de los derechos, vayamos á estrellarnos en el Caribdis de la impunidad de los delitos.

Ha dicho S. S. que podia el reo en esos siete dias no saber por qué estaba preso; y esto es imposible, porque hay que tomar antes de que pase ese término las indagatorias. Creo, pues, que el artículo debe aprobarse como está.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Me veo en la necesidad de insistir en las observaciones del Sr. Gil Berges.

El art. 4.° dice que no podrá nadie ser preso sino en virtud de auto de juez. ¿Cómo puede infringir este artículo una autoridad gubernativa, si esta no es juez y no puede dictar autos de prision? ¿Cómo se le exige responsabilidad por esto en el art. 9.°? Deseo que la comision explique la analogía que hay entre estos artículos.

El Sr. MONTERO RIOS: La analogía de los dos artículos 4.° y 9.° está muy clara. Si una autoridad gubernativa decreta una prision por sí, infringe el art. 4.°, y por eso está comprendida en el art. 9.°

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo me felicito de haber oido esa explicacion, y doy las gracias por ella.

Leido de nuevo el art. 4.°, y puesto á votacion, fué aprobado.

Se leyó el art. 5.°, que decia:

«Nadie podrá entrar en la casa de un español ó extranjero residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundacion ú otro peligro análogo, ó de agresion ilegítima procedente de adentro, ó para ayudar á persona que desde allí pida socorro.

Solo el juez competente podrá decretar y llevar á efecto de dia, pero nunca de noche, la entrada en la casa de un español ó extranjero residente en España y el registro de sus papeles ú otros efectos.»

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Moya:

«Fuera de estos casos» solo el juez competente decretar y llevar á efecto de dia, pero nunca de la entrada en la casa de un español ó extranjero dante en España «y en todos» el registro de sus les ú otros efectos.»

El Sr. ROMERO GIRON: La comision ha exa esta enmienda y no tiene inconveniente en acep redactando el artículo en virtud de ella.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Serracla

«Pedimos á las Córtes se sirvan aprobar la sig enmienda al art. 5.° de la Constitucion:

«El art. 5.° se redactará del modo que sigue:

«Nadie podrá entrar en la casa de un españo tranjero residente en España, sin su consentim

El Sr. SERRACLARA: Señores diputados: yo tener que molestaros hoy por tercera vez; pero a á que la discusion va demasiado de prisa, acaso prisa de lo que convenia en asuntos de tanta gra y á que por esta causa me llega el turno mas á de lo que yo quisiera, me veo en la precision de sumirle.

Yo reconozco que este artículo encierra un ad respeto de lo que existe, y que responde precisa al criterio de la comision. La facultad de allana micilio se ha restringido, quitándosela á los alca celadores de policía, que han cometido tantos como todos hemos tenido ocasion de lamentar, y tanto, el artículo es mejor que lo que habia. Pero esto? ¿No hay ya atropello si lo comete un juez que sí; la depresion que yo haya sufrido en mi dig lo mismo es que proceda de un juez ó de un alcalde

Segun mi criterio, cada uno es en su casa el absoluto; la autaridad puede prender al delincuen el campo ó en la calle; pero desde que este está casa, ya no puede hacerle sin consentimiento del

Si la casa donde se refugia es de una tercera na, por lo general no se opondrá esta á que la aut entre en ella y prenda al delincuente; pero si cera persona es receptadora, ó si la casa es del cuente y no quiere abrir, ¿qué inconveniente ponerle una especie de bloqueo, y procurar por es dio que el delincuente salga y se ponga en con de ser preso sin lesionar ningun derecho?

Tampoco esa inviolabilidad del domicilio es nueva. Yo recuerdo que en Inglaterra una mujer á su marido y se empeñó en conservar el cadáver vecinos se quejaron, y la autoridad se le quiso pero ella se opuso, y la autoridad tuvo que dejar cual no estrañó allí, porque allí se sabe que el do es inviolable.

Pues bien, señores diputados: pesemos las ve que esta inviolabilidad ha de traernos para evi abusos en política, con los inconvenientes, que son quejísimos si los hay, y convenzámonos de que la tica es una cuesta á cuyo extremo superior hay un seta que es la libertad absoluta. Si se llega á la m ya no hay cuidado; pero quedándose en la cuesta, nor impulso de abajo ó de arriba ocasiona el desc la parte inferior.

El Sr. ROMERO GIRON: La comision no puede tar la enmienda, y yo tengo doble disgusto al de así, porque ya he tenido que hacer dos veces una racion semejante.

Para el Sr. Serraclara es un derecho absoluto ciudadano el mantener íntegra la inviolabilidad domicilio, y S. S. se ha referido solo al defend tésis á la prision de un delincuente.

Así es que el Sr. Serraclara, por defender es lutismo de los derechos, ha venido á sancionar cedimiento de Zumalacárregui en Conicero y franceses en la Argelia. ¿Qué es la casa, Sr. Serra ¿Es mas fuerte el derecho á la inviolabilidad del cilio que el personal? Pues si hay auto de prisio qué no ha de haber auto para entrar en la casa?

Lo que resulta con la teoría del Sr. Serraclara solo resucitar, sino ampliar el antiguo *asilo*, qu llevaba á la mas completa impunidad, es decir, do de vivir como fieras.

¿Quiere el Sr. Serraclara que no pueda entra una casa incendiada, y que se pueda dar lugar con a que se queme un barrio entero?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Se susp esta discusion por haber pasado las horas de r mento.

Se leyeron y pasaron á la comision varias enmie al proyecto de Constitucion.

Pasaron á las comisiones respectivas varias en ciones presentadas por los señores diputados.

Orden del dia para mañana: Peticiones, interpela nes y continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

SECCION OFICIAL.

(*Gaceta de ayer.*)

Por el ministerio de Hacienda se ha espedido el guiente decreto:

Conviniendo al mejor servicio reorganizar la Jun consultiva de Moneda, el Poder ejecutivo, en el e cio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.° La Junta consultiva de Moneda se c pondrá del número de vocales que designe el mini de Hacienda, quien ejercerá las funciones de presid El director general del Tesoro público, á cuyo cargo encuentran las casas nacionales de Moneda, tendr carácter de vicepresidente, y sustituirá al presidente necesidad de prévia habilitacion.

Será secretario de la junta sin voto el jefe del Ne ciado de casas de moneda de la direccion general.

Art. 2.° Se someterán al exámen de la Junta los incidentes del servicio monetario que sean de in rés general, ó cuya gravedad y trascendencia exija trámite á juicio del ministro de Hacienda.

Art. 3.° Cuando la junta creyese conveniente oir conferencia á cualquiera de los jefes de los establ mientos monetarios, podrá llamarlos á sus sesiones pedir por conducto de la secretaría los antecedentes estime necesarios para la instruccion de los espedi tes. Madrid doce de abril de mil ochocientos sesenta nueve.—El ministro de Hacienda, *Laureano Figuer*

El Poder ejecutivo ha tenido á bien nombrar para registro de la propiedad de Corcubion, de cuarta cl en el territorio de la Audiencia de la Coruña, vac por no haber prestado fianza el electo, á D. Flore Ballarin y Larruga y para el de Villacarrillo, de cuar clase, en el territorio de la Audiencia de Granada, vac cante por renuncia del que la desempeñaba, á D. Guardiola y Sigüenza, que sirve el de Gaucin.

El Poder ejecutivo ha acordado que puedan otorga autorizaciones para aprovechar aguas del Guadalqui sus afluentes, limitándolas con la cláusula de que obligados los concesionarios á dejar, en el estiaje, corriente de este rio un caudal que no baje de 10 tros cúbicos por segundo, que por ahora se consid preciso para el servicio de la navegacion en la reg indicada; y haciéndose entender á los interesados que tendrán derecho para reclamar del Gobierno indem zacion de ningun género por las consecuencias que p ellos tuviere esta condicion.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

(DE LA AGENCIA HAVAS.)

PARIS 15 (por la noche).—En el Cuerpo legislativo Mr. de Dupuy de Losne, refutando una enmienda, d que la flota y las provisiones de los arsenales repres tan un valor y una fuerza que la Francia no ha pose

Ayuntamiento de Madrid

jamás en ninguna época en su historia. La enmienda ha sido rechazada.

3 por 100 español exterior 31.
3 por 100 francés 70,95.
4 1/2 por 100 id. 101,15.
LÓNDRES 15.—Consolidados ingleses 93 1/4 á 3/8.
MARSELLA 15.—Se han embarcado para Roma el conde y la condesa de Girgenti.
BRUSELAS 15.—Los obreros de las minas de carbon de piedra del Borinage se han puesto en «greve.» Ha habido un encuentro con la tropa, en el cual ha habido siete muertos.
WASHINGTON 15.—El Senado ha ratificado el tratado de naturalizacion con la Inglaterra y ha rechazado el relativo al Canal del Darien.
PARIS 16.—El periódico *Le Gavlois* dice que 34 casas de banca de París están interesadas en el empréstito español.

Este empréstito sería hecho al tipo de 27.

Añade este periódico, que Mr. Tavasa habia pasado varios dias en París para obtener que los títulos del empréstito de la villa de Madrid sean admitidos á la cotizacion de la Bolsa de París, pero que no ha obtenido éxito favorable.

(DE LA AGENCIA FABRA.)

PARIS 15 (por la tarde).—Asegúrase que el gabinete francés está poco satisfecho del proyecto que el ministro belga, Sr. Frere Orban, ha presentado para resolver el conflicto entre Francia y Bélgica relativo á los ferro-carriles.

El candidato oficial para el departamento de los Altos Alpes, Mr. Clement Duvernois, director del periódico el *Peuple*, ha sido acogido por los electores de dicho departamento de una manera nada agradable, siendo la capital el objeto de manifestaciones poco simpáticas.

Lo mismo sucede en varios departamentos con otros candidatos oficiales.

En la Bolsa de hoy se han cotizado:
3 por 100 exterior español 31.
3 por 100 francés 70,35.
4 1/2 por 100 id. 101,15.
LÓNDRES 15.—Consolidados ingleses de 93 1/4 á 3/8.

EXTERIOR.

Los periódicos del vecino imperio contienen muchos pormenores de los desórdenes ocurridos en Bélgica el 10 por la huelga en que se declararon los labradores y los trabajadores de las minas de carbon de piedra de Cockerú y Seraing, cerca de Lieje. En aquel mismo dia llegaron á aquella última localidad tropas de infantería y caballería, por lo que se temia para el dia siguiente un choque sangriento, porque el número de los amotinados aumentaba considerablemente. Parece que en efecto, segun despachos telegráficos, las tropas tuvieron que cargar á los amotinados: se restableció el órden y se esperaba que no se volveria á turbar.

Tambien en Plojesti (Rumanía) ha habido desórdenes, en los que la Guardia nacional ha hecho causa con los agitadores, y el gobierno ha enviado tropas para la represion.

Un periódico francés da cuenta en los siguientes términos de la votacion de la Cámara de los representantes en los Estados-Unidos que ya conocen nuestros lectores:

«Sabido es que en el Congreso de Washington se han hecho gestiones várias para llevar algun apoyo moral á los insurrectos de Cuba, reconociéndoles como beligerantes. La Cámara de representantes no ha querido ni llegar á tanto ni rehusar tampoco á la insurreccion de Cuba una de esas demostraciones de simpatía platónica que siempre tiene para todo movimiento revolucionario, sea el que fuere; y ha autorizado al presidente para reconocer como gobierno de hecho á cualquiera que se establezca en Cuba sobre la base del principio republicano. Esto de por sí no tiene trascendencia ninguna, pero deja al Poder ejecutivo árbitro de tomar la actitud que le pueda convenir, entre el gobierno español y las colonias.»

Falta ahora saber qué hará el Senado cuyo voto tanto predomina en los asuntos de esta clase.

La armada francesa se componia en 1.° de enero de 1869 de 63 buques acorazados, 241 vapores de hélice, 57 idem de ruedas, y 160 buques de vela; total 455 buques de guerra de todas clases.

Segun los periódicos italianos hay contradanza de embajadores. El antiguo ministro Cadorna ha sido nombrado embajador en Lóndres; el Sr. Corti, actualmente en Madrid va á La Haya; á Madrid viene el Sr. Cerruti que está en Washington; á Washington va el Sr. Bertinati que está en Constantinopla; á este último punto va el Sr. Barbolani, secretario del ministerio de Estado, y para este puesto se ha nombrado al Sr. Alberto Blanc, agregado de la embajada de Viena.

Dicen de Roma que el domingo 11, todos los soberanos de Europa allí representados felicitaron al Papa, unos verbalmente y otros por escrito: que por la mañana el Cuerpo diplomático extranjero fué convidado á un almuerzo en la sacristía de la Iglesia de San Pedro, y que las ofrendas metálicas procedentes, ya de los Estados mismos Pontificios, ya de otros países, se elevaron próximamente á 5 millones de francos.

Se lee en el *Inválido Ruso* que la reforma ó trasferencion del armamento del ejército avanza tan activamente que para el mes de marzo de 1870 estará provisto aquel ejército de 400.000 fusiles de aguja sin contar el número considerable á que alcanzan los encargos hechos á la fabricacion de América, todos los cuales han de ser entregados en el curso del año actual.

La *Gaceta de Possen* anuncia que se han reunido, de real órden, cuatro aldeas para formar un solo municipio, que se llame de hoy mas *Bismarkdorf*.

En un curioso artículo de Mr. Paul Borde, que publica la *Liberté*, con el título de «Caminos de hierro de interés local», hallamos que si se compara en el estado actual el desarrollo de los caminos de hierro en cada nacion con la poblacion de la misma, la Francia ocupa el quinto lugar entre las naciones de Europa; y el sesto si la comparacion se hace con la superficie territorial.

Tambien es notable el hecho siguiente. Ocupándose Mr. Jules Janiu, en el folletin del *Journal des Debats*, de Guttemberg, el inventor de la imprenta que habia de transformar al mundo, dice: «En 1827 se trató de elevarle una estátua á espensas de la Europa, y la suscricion dió por resultado: en Francia 2.000 francos, en Italia 500 y en Inglaterra 125. En toda la Suiza solo se recogieron 20 francos, y en toda Bélgica 55.»

SECCION DE NOTICIAS.

INTERIOR.

Las enmiendas presentadas ayer tarde á la Constitucion son las siguientes:

Del Sr. Calderon y Herce:
Que el art. 66 se redacte así:
«Para ser elegido diputado se requiere:
1.° Ser español.
2.° Haber cumplido 25 años.
Y 3.° Gozar los derechos civiles.»
Que el art. 62 se redacte así:
«Para ser elegido senador se necesita:
1.° Ser español.
2.° Tener 40 años.
Y 3.° Gozar de los derechos civiles.»

Del Sr. Soler (D. Juan Pablo.):
Una adicion al final del art. 4.°:
«Pero sin poder tenerle incomunicado por mas de tres dias.»

Del Sr. Martinez Perez:
Una adicion al art. 109:
«No podrá ser objeto de reforma el art. 16 con sus párrafos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.°.»

Del Sr. Herrero:
«Al art. 5.° Que en el párrafo 1.°, á las palabras agresion ilegítima se añada *de «fuerza material,»* y que á la conclusion del mismo párrafo se adicione ó para capturar á un delincuente que visto ó cogido infraganti huya ó se refugie en casa propia ó agena, ó al que yendo preso se fugase, ó al que tenga contra sí mandamiento de prision,» y por último, que en el 2.° párrafo se supriman las palabras «de dia, pero nunca de noche.»

Del Sr. Gimeno Agius:
Que el párrafo 2.° del art. 5.°, se redacte así: «Fuera de estos casos, la entrada en la casa de un español ó extranjero residente en España, lo mismo que el registro de sus papeles ó otros efectos solo podrán decretarse por juez competente, y llevarse á cabo durante las horas del dia.»

Del Sr. Serraclara:
Al art. 5.°, que se redactaria así:
«Nadie podrá entrar en la casa de un español ó extranjero residente en España, sin su consentimiento.»

Del Sr. Gil Berges:
Que el art. 12 se redacte así:
«Todo persona detenida sin las formalidades de la ley, ó fuera de los casos en ésta previstos, deberá ser puesta en libertad inmediatamente en virtud de simple peticion del interesado ó de cualquier ciudadano, bajo la responsabilidad del juez ó autoridad encargados de expedir el mandamiento de soltura y sin perjuicio de las penas personales y pecuniarias en que incurre el que ordena, ejecuta ó hace ejecutar la detencion ilegal.»

Las siguientes adiciones al art. 4.°:
«La autoridad judicial, la gubernativa y los agentes de cualquiera de las dos, que infrinjan de algun modo lo prescrito en este artículo y en los dos anteriores, incurrirán en delito de detencion arbitraria, quedando además obligado á indemnizar al detenido ó preso el daño que haya sufrido en cantidad proporcionada y nunca inferior á 200 escudos.

Quedará sujeto á esta misma responsabilidad civil y criminal el agente de la autoridad pública ó cualquiera otra persona que reciba en calidad de preso á un español sin mandamiento que contenga auto motivado ó que deje de poner en libertad á aquel cuya custodia material le esté confiada en cualquiera de los casos siguientes:

Si trascurre el plazo del párrafo 1.° del art. 3.° sin que el detenido por la autoridad gubernativa sea puesta á disposicion del juez competente.

Si trascurre el plazo del párrafo 2.° del art. 3.° sin que la detencion se haya elevado á prision.

Si trascurre el plazo del párrafo 1.° del art. 4.° sin haberse ratificado el auto de prision.»

El señor ministro de la Gobernacion guardó ayer cama á consecuencia de una indisposicion, no pudiendo por lo tanto asistir al Consejo de ministros.

La academia de Nobles artes de San Fernando celebra junta pública mañana para dar posesion al señor D. Eduardo Fernandez Pescador de su plaza de académico de número, para la cual fué elegido en junta de 17 de junio de 1867.

Dicho señor leerá su discurso de entrada, y á nombre de la academia le contestará el Sr. D. Valentin Carderera, académico de número.

Parece que la semana próxima examinará el Consejo de Estado un expediente relativo á la fundacion de un Banco territorial propuesto por el Sr. Fornerod, ex presidente de la confederacion suiza.

El 29 de marzo último se dió posesion del obispado de las islas Canarias al vicario capitular de las mismas D. Vicente Santamaría, en representacion del nuevo obispo D. José María Urquinaona, que debe llegar á las Palmas del 21 al 22 del corriente.

El alcalde popular de Santa Cruz de Tenerife ha publicado un bando dirigido á tranquilizar á los habitantes de aquella poblacion, con motivo de ciertos rumores que habian circulado de que algunos individuos de conducta sospechosa intentaban atacar la propiedad.

Se ha autorizado la colocacion de una valiza ó muerto en la rada del Puerto de la Cruz, en virtud de lo necesario y conveniente que es aquel á la navegacion en aquellos mares.

La *Nacion* ha visto una esposicion dirigida á D. Cárlos de Borbon y Este de Borbon en solicitud de perdon por culpas pasadas y reconocimiento de grados.

Esto no necesita comentarios.

La *Reforma* y la *Iberia* insisten en la necesidad de que se modifique el ministerio.

El último de estos periódicos dice:

«Ahora bien: ¿es cierto que, si no todos los miembros que constituyen el Poder ejecutivo, algunos, al menos, sirven de rémora á los deseos que á los demas animan, identificados con el progreso y los adelantos de la civilizacion? Pues en ese caso, nosotros, que hemos abogado por la union de todos, pero que primero rendimos culto á la santidad de las ideas que profesamos, al lado de las que nada nos significan las personas, seremos los primeros en esclamar: ¡*Cesen los individuos del poder que no respondan al exacto cumplimiento del programa de setiembre*! ¡PLAZA Á NUEVOS MINISTROS!»

Acordado por el almirantazgo mejorar el vestuario de la marinería de la Armada, empleando los mejores paños y bayetas del país, cuyos precios puedan sufragarse con la cantidad que para este servicio se propone consignar, invita á todos los fabricantes de paños y bayetas de España, para que hasta el dia 15 de mayo próximo presenten en la secretaría del Almirantazgo, ministerio de Marina, muestras de los productos de sus fábricas, para elegir entre ellas los paños y bayetas tipos, y licitar despues, con arreglo á la legislacion vigente, el suministro de los expresados géneros.

Ha sido disuelta la sociedad especial minera constituida en esta capital con el nombre de *Feliz Pensamiento y Amistad*.

Ignoramos el fundamento que pueda tener la siguiente noticia que hallamos en las *Novedades*:

«Anoche á última hora se aseguraba que el Gobierno habia recibido un parte anunciándole que los carlistas se habian lanzado ya á campaña, presentándose en los campos de la provincia de Valencia.»

Parece que las autoridades de la provincia de Alicante tratan de que se plantee inmediatamente en Alcoy la cobranza del impuesto personal, como único medio de allegar recursos á aquel Ayuntamiento despues de la desaparicion de los consumos.

Dice un periódico de Cádiz:

«Se han recibido órdenes del ministerio de la Guerra, para que se dispongan á embarque todos las fuerzas existentes en el banderin de esta plaza. Regularmente saldrán en el vapor correo *Santander*.»

Leemos en el *Avisador Malagueño*:

«Se nos ha manifestado por persona á quien suponemos informada, si bien no respondemos de la exactitud de la noticia, que en la villa de Benarrabá se han promovido sérios desórdenes, siendo arrastrado el recaudador de contribuciones.»

El vapor de guerra *Colon*, dice un colega gaditado, está listo para salir tan pronto reciba telégrama del Gobierno, para una comision urgentísima. Se dice va á las costas de Cantábria.

Segun vemos en los periódicos de Barcelona, los moradores del pueblo de Piera y sus alrededores apenas pueden salir de sus casas, temiendo á los malhechores que recorren aquella comarca.

¿Y la Guardia civil, que hace?

Refieren los periódicos de Barcelona que á las diez de la noche del dia 13 salieron por la calle de Cervera varios absolutistas dando vivas á D. Cárlos, y que fué preciso reunir las tropas del destacamento y la milicia que atacando de frente á los enemigos del órden los hicieron retirar dejando en poder de los primeros varios efectos y papeles de importancia.

Por circular inserta en el *Boletin oficial* de Santa Cruz de Tenerife se pide á los alcaldes un estado espresivo del número de mozos sorteados en su respectivos pueblos en el año de 1866, deduciendo del total los que han fallecido y los que no debieron entrar en suerte, segun establece la ley de reemplazos.

La Diputacion provincial de Leon ha ofrecido un premio de 8.000 rs. al que presente muerto un lobo que tiene aterrados á los habitantes del partido de Villafranca del Vierzo.

La consabida *fiera* que hace tiempo se anida en los montes de Corullon, ó el *Lobo de la gente* como allí le llaman, ha causado en estos últimos dias cuatro víctimas, con lo cual se eleva á *ochenta* el número de personas que lleva devoradas.

Segun el *Diario Popular* de Lisboa, parece que se ha intentado seducir á algunos regimientos de guarnicion en aquella capital y de Oporto para que se declarasen en rebelion. «Esto era lo que nos faltaba», dice el espresado diario.

Se halla vacante la plaza de oficial primero de la secretaría de la Diputacion provincial de Logroño, encargado de la contabilidad de los fondos de la misma.

El sorteo de la lotería que se ha de celebrar el dia 23 de abril de 1869, constará de 32.000 billetes al precio de 10 escudos (100 rs.), distribuyéndose 240.000 escudos (120.000 pesos) en 1.600 premios.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se espenderán á un escudo (10 rs.) cada uno en las administraciones de la renta.

Segun vemos en un periódico de Badajoz, los penados de aquel presidio se han presentado por medio de una comision al gobernador de la provincia, con objeto de participarle que, sabedores de que en la poblacion se estaba haciendo una suscricion voluntaria para redimir del servicio á los individuos á quienes les tocase la suerte de soldados, ellos, queriendo contribuir á tan laudable objeto, cedian un dia de rancho, dedicando su importe á tan filantrópico fin.

El lunes salió de Barcelona para Conanglell una compañía de artillería.

Leemos en el *Diario de Barcelona*:

«Ayer salieron de esta capital cuatro compañías de Voluntarios de la libertad, dirigiéndose, segun se decia, á repartirse en destacamentos en Vich y tal vez en otros puntos de la alta montaña. Tambien á primera hora de la mañana marcharon algunas fuerzas de infantería, artillería y caballería, con el objeto de formar una columna volante destinada á recorrer varios puntos de esta provincia.»

Dicen de Alicante que en pocos dias han salido de aquel puerto algunos buques cargados de gentes de diferentes puntos de la provincia que abandonan sus hogares para ir á buscar en las vecinas colonias del Africa francesa el trabajo y la subsistencia de que carecen en su pátria.

Estas emigraciones reconocen por causa lo que se viene esperimentando en esta provincia.

El *Puente de Alcolea* tiene por notoria improvisacion la solucion propuesta por la *Iberia* de elevar á la jefatura de la Nacion á un español nacido del gran partido liberal, y dice, entre otras cosas, á este propósito:

«España necesita hoy buscar una solucion monárquica, definitiva y poderosa; terminar su período constituyente; restañar las heridas abiertas por insistencia de los partidos, que mintiendo libertad, vejaban con la tiranía; consolidar con los elementos que llevaron á cabo el gran movimiento nacional, el nuevo partido de idea, de fe y tacto liberal; asentar las conquistas logradas con tino político, que no cuerve nunca el poder de las Córtes, ni conculque los derechos del pueblo, ni corrompa los hábitos políticos. Estos fines grandiosos no se logran deificando hombres políticos, sino constituyendo fuerte la monarquía, con medios y garantías de imparcialidad en el código fundamental.»

Nos escriben de San Sebastian diciéndonos que carece de fundamento la noticia que se nos comunicó de aquella capital, anunciando que cuarenta maestros de escuela de la provincia habian pedido al ministro de Fomento la traslacion del Sr. Eguren, inspector del ramo en la misma. Se nos asegura, por el contrario, que este sugeto goza de una gran reputacion, y que ha merecido y merece las simpatías, tanto de los particulares, cuanto de las corporaciones y autoridades de dicha provincia.

El *Puente de Alcolea* pide que se restablezca la ley de 1836 que ordenaba un aumento de 7.000 hombres en la Guardia civil y que fué derogada por el duque de Valencia, para formar la guardia rural.

Los pueblos de Gran Canaria no dejan de remitir esposiciones á la Diputacion provincial haciendo ver la imposibilidad en que se encuentran de satisfacer el impuesto personal.

En Santa Cruz de Tenerife se ocupa el partido monárquico-democrático de establecer cátedras públicas gratuitas para la educacion del pueblo, y piensa hacer estensivo este beneficio á todas las demas poblaciones de la provincia.

El lunes próximo comenzarán los trabajos para verificar el repartimiento del impuesto personal.

D. Manuel Henao y Muñoz ha sido nombrado fiscal para instruir las diligencias correspondientes en averiguacion de si los servicios prestados el dia 22 de junio de 1866 por el juez cesante D. José García Lopez, le hacen acreedor á ingresar en la órden civil de Beneficencia.

El Sr. Rivero no asistió á la sesion de ayer por hallarse indispuesto.

Es inexacto que se haya pensado en trasladar al ex-convento de las Calatravas las oficinas provinciales, como aseguraba anoche un diario noticiero.

Tampoco es cierto que se haya suspendido la órden de traslacion de las comendadoras de Santiago, con que anunciaba el colega á que nos referimos anteriormente.

Hoy leerá el ministro de Fomento el proyecto de ley sobre ferro-carriles.

Ayer se presentaron las siguientes enmiendas:

1.ª Del Sr. D. Pedro José Moreno para que el párrafo 2.° del art. 3.° se redacte así:

«Toda detencion se elevará á prision y se notificará, á mas tardar, á las 72 horas de haber sido entregado el detenido al *juez ordinario competente*.»

2.ª Del Sr. Orense.

Al art. 3.°: «Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos.»

3.ª Del Sr. Serraclara.

Una adicion al párrafo 2.° del art. 3.°:

«Toda detencion se elevará á prision *prévia indagatoria*, y se notificará, á mas tardar, á las 72 horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.»

Hoy leerá el Sr. Vilanova á la comision municipal que está encargada de dar dictámen acerca de las condiciones necesarias al establecimiento del cementerio, el informe que al efecto ha formulado y cuya redaccion le habia sido confiada.

El batallon de voluntarios de Anton Martin recibió hoy á los Sres. Orense y Huertas, como comandantes primero y segundo respectivamente de dicho batallon.

El sábado próximo dá una nueva *soirée* á sus numerosos amigos el Sr. Lopez Francos.

Parece que está resuelta la prolongacion de la calle de Puñonrostro, rompiendo por la del Codo hasta la calle Mayor. Esta se ensanchará con una parte de la sacristía y casa del cura de la parroquia de San Justo

Ayer tarde fué atropellada por un carruaje en la calle del Pez, una mujer, quedando bastante malherida.

Anteanoche quedaron sobre la mesa de las Córtes las enmiendas siguientes al proyecto de Constitucion:

Del Sr. Moya (D. Francisco Javier) al párrafo segundo del art. 5.°:

«Fuera de estos casos» solo el juez competente podrá decretar y llevar á efecto de dia, pero nunca de noche, la entrada en la casa de un español ó extranjero residente en España, «y en todos» el registro de sus papeles ú otros efectos.»

Y al párrafo segundo que deberá redactarse en esta forma:

«La obediencia debida no eximirá de responsabilidad en los casos de infraccion manifiesta, clara y terminante, de una prescripcion constitucional, «correspondiendo á todos los ciudadanos la accion oportuna para exigirla.»

Del Sr. Suñer y Capdevila:

Que los artículos 20 y 21 sean sustituidos por el siguiente:

«Art. 20. Todo español y todo extranjero residente en territorio español están en el derecho y en la libertad de profesar cualquiera religion, ó de no profesar ninguna.»

Del Sr. García Ruiz:

Que se sustituyan los artículos 20 y 21 con el siguiente:

«Siendo la religion un asunto exclusivo entre el hombre y Dios, la Nacion declara libre á la Iglesia católica, y garantiza el ejercicio de su culto, sin obligarse á sostener éste ni á sus ministros.

Queda tambien garantido, así á nacionales como á extranjeros, el ejercicio público ó privado de cualquiera otro culto, sin mas limitaciones que las reglas eternas de la moral universal.»

Y que se sustituya el artículo 33 con el siguiente:

«La república democrática es la forma de gobierno que adopta la Nacion española.»

De Sr. Carrascon:

Que el párrafo primero del art. 31 quede redactado así:

«Las garantías consignadas en los artículos 2.° y 5.° y párrafos segundo, tercero y cuarto del 16, no podrán suspenderse jamás en toda la Nacion: solo temporalmente, por medio de una ley y en la provincia ó provincias que sean teatro de la contienda, podrán quedar en suspenso cuando haya surgido la guerra civil ó esté declarada la extranjera.»

Y del Sr. Garrido (D. Joaquin):

Al artículo 38:

«Art. 38. El poder legislativo reside en un solo Cuerpo: el Congreso de Diputados.»

La comision que entiende en el proyecto de ley de Bancos, se reunió ayer tarde y se cree que en breve dará dictámen.

Tambien continuó sus trabajos la comision del proyecto de legislacion.

Hoy ha estado reunida la comision de Constitucion para tratar de la admision de enmiendas, la que se verificará, segun parece, en aquellas que no afecten á la esencia del proyecto.

Ayer por la mañana se suicidó, disparándose un tiro con una pistola, un jóven decentemente vestido de negro. El jóven marchaba por la calle de la Magdalena y al pasar por delante del portal del núm. 32, entró en él y consumó el crímen que le privó instantáneamente de la vida. Tenemos entendido que este desgraciado estaba de oficial mayor en la escribanía del señor Heras.

La situacion de las clases proletarias de Aranjuez es altamente angustiosa, sobre todo desde que la direccion del Patrimonio resolvió rebajar el precio de los jornales y disminuir el número de brazos en aquella propiedad. Son muchos los braceros que no tienen en qué ocuparse y el hambre se hace sentir allí de una manera poderosa.

Nos han referido que uno de estos últimos dias se ha producido un sério conflicto en un pueblo de esta provincia, con motivo de un destemplado sermon pronunciado por el párroco que no produjo buen efecto entre los liberales de la localidad.

El Sr. Moreno Benitez ha dispuesto que ingrese en el Hospicio una niña, que dice llamarse Cármen Perez, y que ha hallado abandonada el alcalde de barrio de la calle del Pez.

Ayer estuvieron visitando los señores gobernador de la provincia y Fernandez de los Rios los conventos de religiosas últimamente desalojados, con objeto de examinar si alguno de ellos reune condiciones suficientes para el establecimiento de asilos de beneficencia.

La direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha encargado al señor gobernador civil que se incaute de los conventos de Santa Teresa, Calatravas, Comendadoras y Maravillas. No obstante dicha órden, creemos que los edificios á que aludimos serán demolidos y entregados los solares al Ayuntamiento de Madrid.

La última conferencia relativa á los medios de allanar las dificultades que ofrecia la reparticion y cobranza del impuesto personal, la han celebrado los señores gobernador civil, alcalde primero, presidente de la comision de estadística y Moret y Prendergast, quienes parece resolvieron la cuestion de la manera mas satisfactoria posible.

Ayuntamiento de Madrid

Han quedado terminadas las obras de la primera seccion de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, y dentro de breves dias saldrá el gobernador de la provincia acompañado de una comision de la Diputacion provincial con objeto de recibir las obras é inaugurar dicha carretera.

Ha sido nombrado promotor fiscal del juzgado de Verin (Orense) el Sr. D. Isidro Blanco Someza.

Anteayer apareció en un pueblo inmediato á Teruel un grupo de hombres armados, el cual fué disuelto por el vecindario de dicho pueblo.

En toda la Península reina completa tranquilidad.

Ayer circularon rumores de haberse alterado el órden en Lisboa. Partes recibidos á las cinco de la tarde por el Gobierno desmintieron completamente la noticia.

Ayer se recibió en Madrid un telégrama de Washington del Sr. Ferrer de Couto, dando noticias de haber aparecido buques norte-americanos para proteger el desembarque de los insurrectos en Cuba. Tambien se dijo que los Estados-Unidos reconocian á los insurrectos como beligerantes.

El Gobierno no ha recibido parte alguno oficial, por lo que deben acogerse con reserva las anteriores noticias.

Se ha levantado el acta de incautacion del convento de Santa Teresa, y se está ya midiendo y tasando para entregarlo al Municipio, prévia la correspondiente indemnizacion al Estado.

El Sr. Rivero ha dictado disposiciones terminantes para que tenga cumplido efecto el bando en que previno fueran despedidos de las obras del Ayuntamiento los trabajadores forasteros, toda vez que los trabajos de campo de la próxima estacion pueden facilitarles los recursos que en la actualidad constituyen una carga demasiado gravosa para el Municipio de Madrid.

Tambien ha dispuesto el señor alcalde popular que se cumpla rigorosamente el bando último relativo á policía urbana, con especialidad en lo que se refiere á la limpieza de la vía pública, á cuyo fin ha dirigido una circular á los señores alcaldes de distrito.

Se ha verificado anteanoche una reunion de los directores de periódicos republicanos, en la que parece se acordó refundir en menor número los que existen.

ULTIMA HORA.

Anoche se celebró un consejo extraordinario de ministros, al que asistieron los comisionados catalanes para la cuestion de aranceles y el director general de aduanas, Sr. Gisbert.

Dábase gran importancia á este consejo que, en opinion de muchas personas, debia producir una modificacion ministerial.

La reunion empezó á las nueve de la noche, y se prolongó hasta las dos y cuarto de la madrugada.

Segun hemos oido, la cuestion arancelaria, que debia discutirse en el Consejo, no producirá cambio alguno en el personal del ministerio y se creia poder llegar á una transaccion aceptable por la escuela libre-cambista y los defensores del proteccionismo industrial en Cataluña, mediante la fijacion de plazos en que se iran rebajando gradualmente los derechos protectores.

Sin embargo, como esta tramitacion no podrá tratarse mas que en principio en el Consejo, en la reunion de anoche no se terminó la cuestion, acordándose el nombramiento de una comision compuesta del Sr. Gisbert y de dos comisionados catalanes que conferenciaran con el señor ministro de Hacienda y el general Prim, con objeto de llegar á una terminacion completa del asunto.

Esto es cuanto hemos oido sobre el Consejo de anoche y cuanto podemos decir á nuestros lectores.

Tenemos entendido que las autoridades francesas han hecho internar á los numerosos y crecidos grupos de carlistas reunidos en la frontera, y que eran una contínua amenaza para el órden público, sobre todo de las provincias limítrofes.

Esto habrá dado motivo, sin duda, al rumor de que ayer era el dia fijado para hacer un supremo esfuerzo por los partidarios de D. Cárlos.

En alguna provincia, como Cuenca, se han adoptado por las autoridades varias precauciones, estableciendo puestos de observacion de guardia civil.

Los carlistas, sin embargo, no se han movido ni en la frontera ni en el interior, sin duda ante la imponente organizacion militar que el ministro de la Guerra ha dado en poco tiempo á las provincias del Norte, y convencidos de que el país no está por antiguallas de mal género.

Es inexacta la noticia que dá la *Correspondencia* respecto á la próxima salida de Madrid de una columna para recorrer la provincia de Cuenca.

No se tienen noticias exactas del resultado del primer dia de elecciones en las circunscripciones donde estas tienen lugar.

Sin embargo, de los datos incompletos recibidos anoche, se deduce que llevan ventaja en Barcelona los republicanos Sres. Salvaní y Guzman; en Tarragona los Sres. Jove y Palau, tambien republicanos, no habiéndose presentado ningun votante en 27 pueblos.

En Alcoy tienen mayoría los Sres. Abarzuza, Fresneda y Rodriguez en una parte del distrito, mientras que en otra la ventaja está de parte de los monárquicos Alvareda, Madoz y Gisbert.

En Logroño va casi empatada la votacion conocida entre los monárquicos Olózaga (D. José), y Delgado, y los republicanos Aleman y Alfaro.

De los demás distritos no tenemos noticia alguna.

SECCION DE ESPECTACULOS.

En el teatro de verano (Circo de Paul) comenzarán, dentro de breves dias, las representaciones que tanta aceptacion obtuvieron en las anteriores temporadas. Para el efecto, la empresa ha contratado compañías de zarzuela, verso y baile, en las que figuran distinguidos artistas, conocidos ventajosamente del público de Madrid. El acreditado artista D. Augusto Ferri está pintando un magnífico telon de embocadura, y además se han construido unas elegantes y cómodas butacas de junco, y se ha adornado lujosamente el salon.

Esperamos que los esfuerzos de la empresa serán dignamente recompados por el público.

Continúan en el teatro Español las representaciones de la comedia en tres actos y en verso de D. Juan Coupigni titulada *¡Si yo volviera á nacer!*, estrenada el mártes último, y del proverbio arreglado del francés por los Sres. Saco y Lustona *En la confianza está el peligro*, obras que tan bien interpretan los primeros actores señora Diez y Catalina D. Manuel secundados en la comedia por las Sras. Palma y Lombia y los Sres. Oltra y Fernandez, y en el proverbio por la Srta. Boldun.

La linda y popular música con que Offembach ha engalanado la ópera-bufa *Barba azul*, lleva al teatro de la Zarzuela una buena concurrencia que aplaude diariamente á los Sres. Sanz y Rodriguez, encargados de los dos principales papeles de la obra.

La empresa del teatro Principal de Valencia ha hecho proposicion de ajuste para el invierno próximo á la primera actriz doña Gertrudis Castro, que hoy se encuentra en dicha ciudad trabajando en compañía de la señora doña Teodora Lamadrid.

Nuestra compatriota Julia Espin y Calbrand, cuyo privilegiado talento artístico tantas veces hemos aplaudido, acaba de salir de Taugarog para Moscou.

La despedida que han hecho á la bella *prima donna* sus admiradores, supera á cuanto pudiera decirse. Julia Calbrand tiene una voz, un método de canto, una sensibilidad tan esquisita, unida á la gracia natural que la distingue, que no es posible oirla sin sentirse cautivado.

La noche de su beneficio, cantó la *Favorita*, y cuanto dijéramos seria poco para pintar el entusiasmo de los espectadores. Los aplausos la interrumpian á cada momento, y flores y coronas caian á sus piés, alfombrando el escenario.

La noche de su despedida cantó *El Barbero*, siendo muy aplaudida teniendo que repetir como de costumbre *La Juanita*, cancion que traducida al ruso, cantan ya todas las damas de la nobleza.

Las dos noches, la encantadora *prima donna*, ha sido conducida en triunfo desde el teatro á su casa, acompañada por el público en masa.

Deseamos que en Moscou y San Petersburgo, obtenga nuevos triunfos.

SECCION DE HECHOS VARIOS.

El domingo 18 del corriente á las ocho y media de la mañana, recibirán la primera comunion en la iglesia del colegio de niñas de Nuestra Señora de Loreto, algunas señoritas educandas del mismo.

El orador sagrado D. Jaime Cardona, es el encargado de decir las pláticas de preparacion antes de la comunion, y de accion de gracias despues de recibida; y las señoritas colegialas cantarán motetes alusivos á tan sagrado acto.

MADRID.—Imprenta de EL IMPARCIAL, á cargo de J. Velada, Plaza de Matute, 5.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 16.

FONDOS PUBLICOS.	Último precio. Dia 15	Dia 16
3 por 100 consolid. al cont.	28,75	28.65
3 por 100 diferido al cont.	27,55	27.60
Amortizable de 2.ª clase. .	00,00	00,00
Idem de segunda.	00,00	00 00
Deuda del personal.. . . .	23,25	23 25
Billetes hipots. 1.ª série. .	95,00	95,50
Carreteras y sociedades.		
Emision de abril de 4.000.	00,00	00,00
Idem de 2.000..	00,00	00,00
Idem de junio de 2.000.. .	00,00	00 50
Idem de agosto de 2.000. .	00,00	00,00
Idem de marzo de 2.000. .	00,00	00,00
Idem de julio de 2.000. . .	00,00	00,00
Obras públicas de 2.000...	00,00	00,00
Canal de Lozoya de 1.000..	par.	par.
Obligaciones de ferro-carls.	52,25	52.25
Idem nuevas de 2.000.. . .	51,25	51,25
Idem id. de 20.000.	00,00	00,00
Banco de España..	118,00	118,00

Cambios. Lóndres á 90 dias fecha. 49.80 — París á 8 dias vista.. . . 5,17

CULTOS.

SANTO DEL DIA 17. San Aniceto, papa y mártir, y la beata María Ana de Jesus.

CULTOS. Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Don Juan de Alarcon, donde continúa la novena de la beata María Ana de Jesus: á las diez habrá misa mayor con sermon y por la tarde completas y reserva.

Continúa la novena de Nuestra Señora la Divina Pastora en San Antonio del Prado: habrá misa mayor por la mañana y por la tarde ejercicios.

Es el segundo dia del triduo que se celebra en la parroquia de Santiago á la gloriosa y esclarecida beata María Ana de Jesus, con sermon.

Prosiguen las novenas del patriarca San José en Montserrat, San Ginés y San Ignacio.

VISITA DE LA CORTE DE MARIA. Nuestra Señora de los Desamparados en Montserrat.

ESPECTACULOS.

PARA HOY.

ESPAÑOL A las ocho y media.—«¡Si yo volviera á nacer!»—El proverbio «En la confianza está el peligro.»

ZARZUELA. A las ocho y media —«Barba azul.»

CIRCO. (Compañía Salvini.)—A las ocho y media.—«La morte civile.»

VARIEDADES. A las ocho y media.—La revista de teatros «El can-can. ¡Atras paisano.»—Baile nacional.—«Vírgen democracia.»

ANUNCIOS.

NODRIZA DE 25 AÑOS DE EDAD, primeriza de un mes, para casa de los padres. Abades, 7, portería, informarán.

EL DUEÑO DE UN COMERCIO DE productos de primera necesidad, cuya salida es segura, desea encontrar un socio que entienda de negocios, contabilidad, pueda abonar su conducta y disponga de 60.000 reales.

Informarán en la administracion de este periódico.

CASAS

EN CARABANCHEL DE ABAJO.

Se alquilan dos en dicho pueblo de moderna construccion y con jardin; darán razon en la calle del Ave-Maria, núm. 16, 3.°

ALMONEDA.

Sigue hasta el 24 del corriente en la calle de la Gorguera, núm. 19, esquina á la plaza de Santa Ana, con las existencias que quedan en muebles de tapicería y ebanistería, en menos de su coste, por desocupar el local.

FAROL.

Se vende uno de portal con aparato de gas; la persona á quien le convenga podrá enterarse en la portería de la casa calle del Arenal, núm. 20.

YESERÍA.

Se arrienda una en el paseo de Embajadores, núm. 27. La persona que quiera tener mas pormenores puede pasarse á la calle del Ave-María, núm. 16, 3.° derecha.

GRAN FÁBRICA DE SOMBREROS

DE UCENDO HERMANOS,

(Fuentes, 5.)

Sombreros de copa superiores. 60 rs.
Idem de 1.ª 50
Hay hongos desde 30 á 40 rs.—Esmero

SAINT GERMAIN, FOTÓGRAFO

29 FUENCARRAL 29

6 tarjetas pequeñas. . 20 rs.
6 » americanas. . 40

HORNILLOS PARA COKE.

La compañía del gas tiene el honor de informar al público que el establecimiento de fumistería que tenia establecido en la calle Mayor, núm. 12, se ha trasladado desde dia 15 á la calle de Tetuan, núm. 13, á donde deberán dirigirse los avisos para nuevas instalaciones y composturas.

EN LA VILLA DE PINTO SE VENDE una casa de planta baja y nueva construccion con jardin; del precio y demás menores darán razon calle de Silva, número 3, tienda de barbería, Madrid.

EL AGUILA,

GRAN BAZAR DE ROPAS HECHAS

CALLE DE PRECIADOS, NÚM. 3.

Dos mil sacos sobre-todos de lanilla y melton á 80, 100, 120, 140, 170, 210, 250 y 280 reales.

LA LIEBIG

informa, que el VERDADERO EXTRACTO DE CARNE LIEBIG, se espende en España (farmacias y almacenes de ultramarinos), á 70 rs. libra, 36 rs. 19 1/4, y 9,75 1/8.

Sabidas son de todos y especialmente de los señores facultativos, las ventajas inmensas del VERDADERO EXTRACTO DE CARNE LIEBIG, para las casas en general, fondas, colegios, hospitales, cocinas económicas, niños y personas débiles. Se suministra á los principales gobiernos de Europa y América. Está APROBADO POR LA JUNTA DE SANIDAD; ha conseguido DOS MEDALLAS DE ORO en la Exposicion Universal de París en 1867, premios que no alcanzó ningun otro; consiguió OTRA MEDALLA DE ORO en la Exposicion del Havre de 1868, por su superioridad *sobre los demás*, y tambien OTRA MEDALLA en la Exposicion de Zaragoza, siendo el ÚNICO que obtuvo las mayores recompensas en los concursos científicos é industriales; el ÚNICO *analizado y garantido* por el *célebre químico* el BARON DE LIEBIG, *inventor*, y por su delegado, el *profesor* MAX DE PETTENKOFER. Ningun producto mercantil ofrece GARANTÍAS tan NOBLES Y GRANDES para el consumidor. Considérese como falsificado, TODO BOTE que no lleve las firmas del BARON DE LIEBIG y del profesor MAX DE PETTENKOFER, así como la etiqueta de la AGENCIA GENERAL EN ESPAÑA, S. D. J. PECASTAING, CRUZ, 12, PRINCIPAL.—MADRID.

ENOLATURO REGENERATIVO

Y DEPURATIVO DE LA SANGRE

DEL DOCTOR BORRELL.

Hace muchos años que los Sres. Borrell hermanos elaboran, y que los médicos prescriben este remedio en España y en el estranjero.

El Enolaturo del doctor Borrell se usa para combatir eficazmente y para la curacion pronta y radical de las enfermedades de la piel y las que tienen por causa un vicio en los humores, sarna, lepra, tiña, manchas de la piel, diviesos, gonorreas, dolores en los huesos, reumatismo, huevenérea, escorbuto é incontinencia de orina, flujo blanco, histerismo, jaqueca, tos, asma, escrófulas, obstrucciones, úlceras, etc., etc.

Madrid, Puerta del Sol, 5, 7 y 9. Barcelona, calle del Asalto, 52.

Exíjase en este producto la firma de Borrell hermanos.

BOQUILLAS INDIANAS

HIGIENICO-ANTINICOTINAS.

Invento anglo-americano de grande utilidad para los fumadores, bajo el punto de vista de la salud; tal es el de las boquillas antinicotinas para cigarros y cigarrillos, con las cuales es materialmente imposible que pase la nicotina á la boca. Estas boquillas se componen de tres piezas: una de espuma de mar, otra de ámbar y una intermedia de junco americano, por cuyos poros pasa el humo del cigarro.

PRECIOS: Para puros á 5, 8, 9, 11, 20 y 25 rs.—Para cigarrillos á 4, 5, 6, 8 y 13 rs.

DEPÓSITO DE TABACOS HABANOS: MONTERA, NÚM. 6.

GRAN DEPOSITO DE ZINC

LAMINADO Y ONDEADO EN CHAPAS DE VARIAS CLASES,

ZINC EN LINGOTES Y CLAVOS.

TUBOS Y CANALONES DE ZINC PARA TEJADOS,

preferibles á los de hoja de lata por su duracion y economía en el precio.

Estos efectos procedentes de establecimientos de la Rl. Compañía Asturiana de Minas se venden á precios de fábrica.

TALLERES de preparacion especial para las varias aplicaciones del zinc.

Dirigirse al representante de la Compañía, calle de los Caños, núm. 4, Madrid, donde se hallan el depósito y talleres.

Se compra el zinc usado.

LA 85

CONDESA DE MONTECRISTO

NOVELA ESCRITA EN FRANCÉS.

La diosa de la calle de Rambuteau habia convocado á un espléndido festin á todas sus compañeras ninfas, es decir, á todas las comadres de la casa.

Aquellas señoras estaban en los postres.

En un estremo de la pieza yacian asientos llenos de restos de *boudin* y de sopa de col.

Sobre la mesa las botellas de vino comun habian dado el sitio á los tarros mas elegantes de perfecto amor y de ginebra.

Un tarro de cerezas en aguardiente está vacío, y á su lado otro bote á las tres cuartas partes.

Mad. Gosse hacia bien las cosas.

Se encontraba ya en aquel conmovedor período de la digestion, en que todos los recuerdos de la felicidad perdida salen, por decirlo así, á flor del alma, y con el estremo de su servilleta, llena de manchas, que no eran de lágrimas, enjugaba sus hinchados ojos.

Alrededor de ella, las tiernas vecinas formaban un grupo consolador.

¡Oh, santa amistad! ¡Tú sola puedes compensar las crueles heridas del amor!

—No es Mad. Lartigot, repitió por tercera vez la comadre que habia ido á abrir la puerta. Es un señor.

—Hacedle entrar, respondió el coro.

—¿Mad. Gosse? preguntó políticamente el conde.

—Aquí estoy.

Mad. Gosse se arrancó á los consuelos de sus compañeras y levantó su cabeza inundada de lágrimas, cuya tristeza no era únicamente la causa.

—¿Qué se me quiere? ¿Es que se viene á embargar gente una mañana del martes de carnaval?

Un gruñido de aprobacion de toda la asamblea acogió esta observacion.

Pero á pesar de este recibimiento, el conde avanzó hasta el centro de la pieza.

—¿Cuál de vosotras es Mad. Gosse? Es preciso que la hable?

Mad. Gosse se levantó con un esfuerzo supremo y dió dos pasos en direccion á Loredan. Sus ojos no distinguian los objetos con una claridad absoluta. Si era efecto de las lágrimas que los inundaban, ó de cualquier otra causa, no lo diremos, por miramientos hácia el bello sexo, al que pertenecia Mad. Gosse.

Loredan sacó de su bolsillo las dos cartas todas arrugadas, y se las presentó á la comadrona.

—¿Conoceis esto? Preguntó.

Mad. Gosse buscó sus gafas.

Todas estas tardanzas impacientaban á Mr. de Puysaie.

—Os vuelvo á repetir, dijo con sequedad, que tengo necesidad de hablaros á solas. Despedid á estas señoras.

De pronto toda la asamblea murmuró, y un murmullo confuso llenó la habitacion.

CAPITULO XVIII.

LA VUELTA DE ULISES.

Loredan les impuso silencio con un gesto imperioso.

—¿No me reconoceis? preguntó á Mad. Gosse.

Esta examinó al conde con una mirada velada aun por las brumas de la borrachera.

Pero ya las vecinas, mas perspicaces ó menos conmovidas, lo habian reconocido.

—El señor de la carretela, exclamó una de ellas.

Mad. Gosse balbuceó una escusa.

El conde estaba deprisa y reiteró su súplica de nuevo, hecha en tono de órden.

—Querria hablaros, pero á vos sola.

Las vecinas se retiraron una á una, no sin arrojar una mirada de disgusto sobre los platos casi llenos.

Tan pronto como hubo salido la última, Loredan entreabrió la puerta para asegurarse que no los escuchaba ninguna, y despues dándole dos vueltas á la llave, volvió al lado de Mad. Gosse.

—¿Reconocimiento? preguntó por la tercera vez, tendiéndola las cartas del coronel Fritz.

Poco á poco se restablecia el órden en el turbado espíritu de la partera, y comprendia, en fin, toda la gravedad de la situacion.

Dando al conde á Lilias como la hermana de Nini-Moustache, siendo así que en realidad conocia mejor que nadie la falsedad de esta asercion, se habia hecho culpable de una sustitucion de niñas.

Con aquellas pruebas entre las manos, una sola palabra de Loredan podia perderle.

Se arrojó á sus plantas, y tendiendo hácia él sus brazos, con una voz que le hubiese envidiado una actriz de café, exclamó:

—¡Perdon! ¡Perdon! ¡No me perdais!

Loredan, como se comprende, no tenia en aquel instante buen humor; sin embargo, no pudo menos de sonreir.

—No se trata de perderos, mi querida señora. Pero es preciso que me contesteis categóricamente.

—No es mia la falta, sollozó Mad. Gosse; tenia atadas las manos y ellas fueron quienes lo exigieron.

—¿Qién son ellas? preguntó Loredan.

—Las dos señoras, respondió la partera.

El conde marchaba de misterio en misterio. Entrevia alrededor de sí una especie de conspiracion cuyo objeto era hacerle adoptar á Lilias.

¿Para qué?

Una de las dos mujeres de que hablaba Mad. Gosse, debia ser Nini-Moustache, pues que la primera vez que fué á aquella casa le habia encontrado allí.

Pero, ¿y la otra?

¡Qué le importaba, en suma, la solucion de este nuevo problema.

Iba á averiguar una sola cosa: si Lilias era realmente la hija á que hacian alusion las cartas del Fritz.

Sobre este punto estaba fijo. La turbacion de madame Gosse decia tanto como la confesion mas detallada.

—No temais nada, dijo. Sé que en todo caso no habreis sido mas que un instrumento, y no es de los instrumentos de quien yo me vengo. Debo buscar mas alto los verdaderos culpables. No vengo ni aun á pediros sus nombres, los conozco.

Y despues de esta última declaracion, salió dejando á la buena partera arrodillada en medio de la pieza sollozando.

En la escalera se cruzó con un sér casi fantástico, que subia penosamente los peldaños uno á uno, sujetándose á la baranda.

Como en pleno carnaval son bastante comunes los encuentros, y por otra parte su imaginacion tenia otras cuestiones mas graves en que pensar, el conde no prestó la atencion en él.

Aquel nuevo personaje no era otro que el mismo Numa Pompilio. El Numa Pompilio que en la víspera hacia las delicias del baile de la Opera.

Pero, ¡en qué estado, buen Dios!... Su coleto lleno de manchas de vino, sus charreteras arrancadas, su mascarton destrozada por un puñetazo lo mismo que las plumas de su casco, que pendian lamentablemente.

¡Así concluyen las glorias de este mundo!

Mr. Gosse (porque ¡ay!..., del rey latino célebre por su sabiduría, de Numa Pompilio no quedaba ya mas que un memorialista completamente borracho), monsieur Gosse, decimos, subia lentamente la escalera. A medida que se aproximaba al fin, la ascension parecia hacérsele mas penosa, y en cada descanso se detenia para exhalar un hondo suspiro que degeneraba en hipo.

Los clásicos recuerdos del ilustre instituto de Lutetia le venian á la imaginacion. Lo mismo que Cátulo no podia consolarse de la partida de Ulises, Numa Pompilio sentia amargamente no haber seguido los prudentes consejos de Egeria.

(Se continuará).

Ayuntamiento de Madrid